



Aurora Trejo
Villa

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
13 MAR. 2019
12:05 hrs.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3212/2019

ASUNTO.- Se atiende solicitud de información.

DIRECCIÓN JURÍDICA
anexas en copias.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2019

LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxta No. 436, Piso 7, Col. Exhacienda Coapa,
Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México
PRESENTE



En atención al oficio CEESE/04896/2018, signado por el Lic. Héctor García Marroquín en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 05 de marzo de la presente anualidad mediante el diverso INE/DJ/DNYC/SC/2875/2019 y en el cual requiere se proporcione información relacionada con la solicitud formulada, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) No obstante, considerando que por el oficio SF847/2018, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD indicó que, el monto entregado para la alimentación de los representantes de partidos políticos, fue erogado en su totalidad a través de la contratación del proveedor que suministró alimentos a sus representantes y que dicho gasto se registró en la contabilidad de la cuenta concentrada de campaña local ID 41087, se estima que, en el ámbito de sus atribuciones la UTF podría revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización y en su caso, analizar si el PRD incurrió en alguna falta, y de ser procedente someter el asunto a consideración de la Comisión de Fiscalización para que determine lo conducente o bien analizar la vía para dar cauce a lo planteado por la CEE. (...)."

Es preciso señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se informa que esta autoridad fiscalizadora comparte el sentido tomado por la Dirección a su digno cargo en razón de que no se trata de una retención prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña establece que las retenciones a la ministración mensual de las prerrogativas de

los partidos políticos atiende a la ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En consecuencia, al no tratarse de la imposición de sanciones producto de procedimientos sancionadores y a remanentes de recursos de financiamiento público para gastos de campaña no erogados que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral, la autoridad nacional carece de atribuciones para pronunciarse al respecto, además de no existir procedimiento expreso en la normativa electoral, por lo que el Organismo Público Local es la autoridad competente para determinar lo que en su caso proceda.

Por otra parte, en relación a la cuenta concentradora correspondiente a la campaña local del Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Nuevo León, le informo que de la revisión a la contabilidad ID 41087 a través del Sistema Integral de Fiscalización se advirtieron las pólizas siguientes:

ID	Detalle de los documentos	Aportante o Proveedor	Documentos soporte
1	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 2, del periodo de operación 1 Normal - Diario	María Luisa Álvarez Rodríguez	Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, Credencial de elector, cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, archivo XML, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).
2	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo de operación 1 Corrección - Diario	María Luisa Álvarez Rodríguez	Cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".
3	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de Jornada Electoral Corrección - Egresos	María Luisa Álvarez Rodríguez	Comprobante de pago y factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).
4	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de operación 1 Corrección - Ingresos.	N/A	Estado de cuenta.
5	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de operación 1 Corrección - Ajuste.	María Luisa Álvarez Rodríguez	Cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".
6	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo de operación 1 Corrección - Diario.	María Luisa Álvarez Rodríguez	Cedula de identificación fiscal, constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3212/2019

ASUNTO.- Se atiende solicitud de información.

Al respecto y para mayor referencia se remite adjunto al presente en copia simple la documentación soporte de las pólizas antes referidas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el marco de la revisión de los informes de campaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018 del estado de Nuevo León, no se determinó la comisión de ninguna conducta infractora en relación con dicho gasto, toda vez que el instituto político comprobó a través del Sistema Integral de Fiscalización en las pólizas antes referidas, el gasto por concepto de alimentos del día de la Jornada Electoral por un monto de \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).

No obstante lo anterior, si el Organismo Público Local Electoral considera la transgresión a una determinación a nivel local podrá emprender las acciones que considere pertinentes en apego a la normativa electoral local correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

Anexo (1 legajo consistente en 46 fojas)

C.c.p Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Para su conocimiento - Presente

EER/ACS/GJEN/FCR



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

**Asunto: Se solicita inicio de procedimiento
oficioso.**

Unidad Técnica
de Fiscalización
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES
Y NORMATIVIDAD

03 ABR. 2019

RECIBIDO

Firma: *García* 13144

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES
DOMINGUEZ, ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN (UTF),
P R E S E N T E.**

Me refiero al oficio CEESE/04896/2018, a través del cual el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEE) solicitó al Instituto Nacional Electoral retener la cantidad de \$108,767.40 del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo siguiente:

i. Antecedentes

Del contenido de su oficio INE/UTF/DRN/3212/2019, se desprende la coincidencia con esta Dirección, respecto a que la retención del recurso solicitado no se encuentra normado en la Ley, ni en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para gastos de campaña¹ (Lineamientos).

No obstante lo anterior, en opinión de esta Dirección lo procedente es iniciar un Procedimiento Oficioso en materia de fiscalización, atendiendo a las siguientes:

ii. Consideraciones

El reintegro solicitado corresponde a recursos no ejercidos, que fueron entregados por la CEE al PRD para cubrir gastos de alimentación de sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral celebrada el 1º de julio de 2018².

La Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE, mediante dictamen COEPPP/CEE/060/2018³, determinó que el PRD debía reintegrar al CEE, en un plazo no mayor a 30 días el apoyo no ejercido correspondiente a \$108.767.40.

De no realizarlo, la devolución correspondiente se aplicaría con descuento a su prerrogativa y en el supuesto de que el partido político no realizara la devolución, por no contar con prerrogativas a nivel local, se solicitaría el pago en primera instancia a través

¹ Aprobados por acuerdo INE/CG61/2017 http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-2/DRN-26/PS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-15-1/CG1ex201703-ap9-x1.pdf
² Aprobado por acuerdo CEE/CG/167/2018, de fecha 14 de junio de 2018.
³ Aprobado 23 de octubre de 2018.

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficina de Partes

03 ABR. 2019

RECIBIDO

Horas: 11:25 Originales: C.C.P.:
Fojas: Anexos:

INE-2019-7647

del Comité Directivo Estatal, al Comité Ejecutivo Nacional⁴, o en su caso al Instituto Nacional Electoral a través de sus prerrogativas federales.

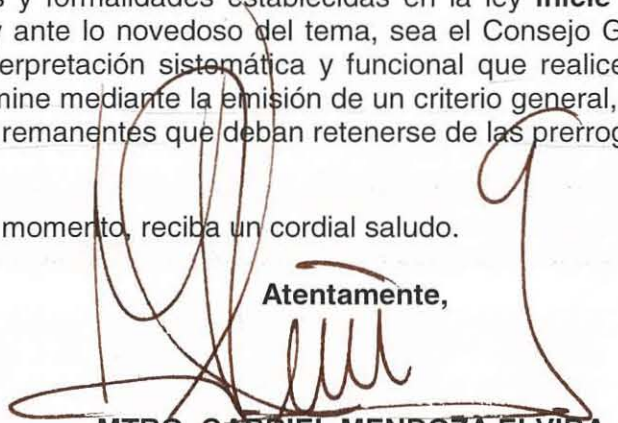
Ahora, si bien los recursos no devengados y de los cuales se solicita su reintegro, no se ubican en alguna de las retenciones a que hacen referencia los Lineamientos y tampoco se prevé procedimiento para su cobro, lo cierto es que, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta a los principios del Estado democrático y aplicar el financiamiento exclusivamente para los fines que hayan sido entregados.

En ese sentido, considerando que la exigibilidad del recurso al PRD, deviene de determinaciones establecidas por la CEE, las cuales se encuentran firmes y toda vez que esta Dirección ni la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cuentan con facultades para interpretar si los saldos pendientes por reintegrar corresponden o no a un remanente.

A efecto de atender la pretensión de la autoridad local y de no restar eficacia al procedimiento de rendición de cuentas diseñado para disuadir cualquier clase de conducta irregular que infrinja la normativa electoral, ni soslayar que el financiamiento público proviene del erario público y solo puede usarse o destinarse para el fin específico que fue otorgado, respetuosamente en términos de los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, párrafo 1, inciso d), 196 párrafo 1 y 199, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **le solicito que en el ámbito de sus atribuciones**, siguiendo los procedimientos y formalidades establecidas en la ley **inicie procedimiento oficioso** a dicho partido y ante lo novedoso del tema, sea el Consejo General del Instituto quien a partir de la interpretación sistemática y funcional que realice al marco normativo de la materia, determine mediante la emisión de un criterio general, si el recurso no devengado corresponde a remanentes que deban retenerse de las prerrogativas del PRD.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. Integrantes del Consejo General. - Para su conocimiento.

Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. - Mismo fin.

Folio: 4913

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez.
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.

⁴ De manera respectiva, mediante oficios DOYEE/508/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018; oficio CEE/SEE/04482/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, la CEE requirió al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, la devolución del recurso no utilizado.